

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que establece los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2011, en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracción XXI, 50 párrafo cuarto, 143 fracción XII, 146 y transitorio décimo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracción I y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5 fracción VIII, 7 fracción IX y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de la Función Pública fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades de la Administración Pública Federal tengan el carácter de arrendatarias;

Que corresponde a la propia Secretaría fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento cuando las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades paraestatales, pretendan continuar la ocupación de inmuebles arrendados;

Que en el mercado inmobiliario se ha observado la existencia de diversos espacios rentables disponibles, así como el desarrollo de nuevos proyectos de construcción para el arrendamiento de oficinas, lo que hace previsible la estabilidad en el comportamiento de los importes de rentas para el ejercicio fiscal de 2011;

Que aunado a lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece diversas medidas de austeridad y disciplina presupuestal, aplicables al gasto de operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se ha considerado conveniente mantener en cero por ciento de incremento el monto de las rentas que deban pagar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados;

Que asimismo resulta necesario que esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para conducir la política de arrendamiento de la Administración Pública Federal, establezca las medidas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán aplicar en los casos en que enfrenen situaciones derivadas de siniestros que les impida continuar con la ocupación de inmuebles tomados en arrendamiento para el ejercicio de las atribuciones a su cargo;

Que es propósito del Ejecutivo Federal que las instituciones públicas señaladas cuenten con los elementos necesarios que les permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tienen encomendadas sin menoscabo de que el gasto público federal que se ejerce en materia de arrendamiento de inmuebles cumpla con las disposiciones de ahorro, austeridad y eficiencia emitidas al efecto, y

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son congruentes con la normatividad presupuestaria vigente, y se cuenta con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MONTOS MAXIMOS DE RENTA QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS FEDERALES PODRAN PACTAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE CELEBREN

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los montos máximos de renta que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2011, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para:

I. Ocupar nuevos inmuebles, siempre que no sea para utilizarlos como oficinas públicas para uso administrativo, y

II. Continuar con la ocupación de los inmuebles que actualmente tengan arrendados, previa justificación ante la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal y en el numeral 21 de los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 y 29 de diciembre de 2006, respectivamente.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales: al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010;
- II. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
- III. INDAABIN: al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- IV. Instituciones Públicas Federales: a las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, y
- V. Oficinas públicas para uso administrativo: las señaladas en la fracción I del numeral 140 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 3.- Las Instituciones Públicas Federales que pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados, cuya vigencia del contrato respectivo concluya el 31 de diciembre de 2010 o expire durante el año 2011, podrán convenir con el propietario del inmueble de que se trate, un importe de renta igual o inferior al monto de la renta pactado en el contrato anterior.

En este caso, las Instituciones Públicas Federales deberán atender lo dispuesto sobre el particular por el numeral 177 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 4.- Si la pretensión de un arrendador es superior al monto máximo de renta a que se refiere el artículo anterior, y la Institución Pública Federal que tenga el carácter de arrendataria cuenta con los recursos presupuestarios suficientes y considera indispensable continuar la ocupación del inmueble arrendado, ésta procederá conforme a lo previsto por los numerales 187 a 189 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales, según corresponda.

ARTICULO 5.- En la celebración de los contratos de arrendamiento para continuar con la ocupación de los inmuebles que actualmente tengan arrendados como oficinas públicas para usos administrativos, el monto máximo de renta no será superior al que se haya pactado en el contrato anterior. En ningún caso el monto máximo de renta mensual podrá ser superior al señalado en el dictamen de justipreciación de rentas correspondiente que emita el INDAABIN, ni rebasar el monto equivalente a 3.15 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado, si no incluye cajones de estacionamiento, o de 3.50 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado si los incluye.

El pago de cuotas para la conservación y mantenimiento de inmuebles arrendados, se regirá por lo previsto en el numeral 157 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 6.- Las erogaciones generadas por los conceptos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, deberán ser cubiertas con cargo a las disponibilidades presupuestarias de las Instituciones Públicas Federales correspondientes.

ARTICULO 7.- Las Instituciones Públicas Federales para la asignación de espacios a los servidores públicos en oficinas públicas para uso administrativo atenderán lo previsto por los numerales 154 y 155 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 8.- Las Instituciones Públicas Federales que en su carácter de arrendatarias continúen ocupando inmuebles cuyo importe mensual de renta no sea superior a 40 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, no requerirán dictamen de justipreciación de renta, sino únicamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 143 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 9.- Adicionalmente a lo previsto en el numeral 153 del Acuerdo materia de recursos materiales y servicios generales, cuando las Instituciones Públicas Federales requieran desocupar un inmueble tomado en arrendamiento, con motivo de daños ocasionados por un siniestro que ponga en riesgo la seguridad física de los servidores públicos y del público usuario; o bien, que impidan continuar con la prestación de servicios a cargo de las mismas, podrán celebrar el contrato de arrendamiento correspondiente, sin que requieran solicitar una justipreciación de renta hasta por un periodo máximo de 6 meses, que será prorrogable por una sola vez y por un periodo igual, previa autorización del Oficial Mayor, homólogo o su equivalente en la institución de que se trate.

ARTICULO 10.- El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones que en materia de arrendamiento de bienes inmuebles se establecen en el programa de mediano plazo a que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las disposiciones administrativas que emita la Función Pública, con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 11.- Las Instituciones Públicas Federales que tengan el carácter de arrendadoras de un inmueble y durante el año 2011 convengan con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato anterior, no requerirán obtener dictamen de justipreciación de renta.

ARTICULO 12.- Los titulares de las Instituciones Públicas Federales serán responsables del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 13.- La Función Pública, a través del INDAABIN, interpretará para efectos administrativos, las disposiciones contenidas en este Acuerdo y resolverá cualquier situación no prevista en las mismas, salvo en lo que respecta a los aspectos presupuestarios en que corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar lo conducente.

ARTICULO 14.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento corresponderá a la Función Pública y a los órganos internos de control de las Instituciones Públicas Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2011, y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4321
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.0817
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.0327
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.0327
Acumuladores	Kilogramo	1.8771
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3318
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	61.5607

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.6407
Aluminio	Kilogramo	4.5986
Aluminio granular	Kilogramo	9.3960
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4217
Aserrín	Kilogramo	0.0169
Balastra	Kilogramo	1.3319
Block de grafito	Kilogramo	7.4694
Boleto de metro	Kilogramo	0.5243
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.8960
Bronce	Kilogramo	89.1164
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	7.3606
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	5.5399
Cable aluminio con forro	Kilogramo	5.7639
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	17.3934
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	43.6525
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	113.2295
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	25.2854
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	12.7798
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	24.0072
Cable de fuerza	Kilogramo	23.5854
Cable polilam	Kilogramo	37.4107
Cámara de hule	Kilogramo	0.4866
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	8.9243
0.80 m.	Pieza	18.1607
1.00 m.	Pieza	26.6184
1.20 m.	Pieza	40.1542
1.40 m.	Pieza	65.7796
1.60 m.	Pieza	71.5612
1.70 m.	Pieza	83.3828
1.80 m.	Pieza	89.4018
2.00 m.	Pieza	124.3031
2.20 m.	Pieza	180.1903
Cartón	Kilogramo	0.3381
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5280
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3381
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.9668
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0290
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.4909

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	32.5148
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0797
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1693
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.3035
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2537
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.2554
Cuchillas cortacircuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.1981
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	8.7423
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	13.8031
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.8018
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.2244
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.8495
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.7568
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.2978
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.8383
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.7971
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.4811
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.2427
e) Tractores	Kilogramo	2.7192
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.6139
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.4426
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2043
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.1792
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1635
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.2023
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.2083
Escoria de bronce	Kilogramo	62.5461

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Escoria de hierro	Kilogramo	0.2893
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.0499
Fierro colado	Kilogramo	1.0443
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2197
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.0980
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.2437
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.0382
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.4547
Grasa de coco	Kilogramo	1.9245
Grasa de soya	Kilogramo	1.8149
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	2.9412
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1729
Lata alcoholera	Pieza	3.2402
Latón	Kilogramo	75.4170
Leña común	Kilogramo	0.0330
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	22.3313
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	28.7117
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	35.0921
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	38.2822
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.8495
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.8763
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.8047
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1680
Machimbradoras manuales	Kilogramo	3.9582
Madera creosotada	Kilogramo	0.0660
Madera de empaque	Kilogramo	0.2034
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2663
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5480
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.9272
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9553
Papel archivo	Kilogramo	0.3692
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1386
Papel cesto	Kilogramo	0.0352
Papel con tubo	Kilogramo	0.7153

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.7990
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2270
Papel kraft	Kilogramo	0.2848
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9412
Papel periódico	Kilogramo	0.3810
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4170
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7098
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3556
Papel viruta color	Kilogramo	0.3263
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2614
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0724
Pintura caduca y gelada	Litro	0.6035
Plástico	Kilogramo	0.8396
Plástico acrílico	Kilogramo	1.2941
Plomo	Kilogramo	23.6301
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	20.3256
Polietileno	Kilogramo	0.8192
Polipropileno	Kilogramo	1.5203
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1706
Postes de concreto	Pieza	21.5737
Postes de madera	Kilogramo	0.1872
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	23.2664
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.2893
Rebaba de aluminio	Kilogramo	8.9270
Rebaba de bronce	Kilogramo	57.3508
Rebaba de cobre	Kilogramo	77.9747
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.3884
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0229
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9073
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.8647
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.6193
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.0747
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.1510
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.7759
c) Polipropileno	Pieza	2.2898

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.3765
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	39.1264
b) Regulares	Pieza	20.2164
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	7.8635
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	56.5471
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.8590
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.5532
Tierra de plomo	Kilogramo	11.0080
Tierra de zinc	Kilogramo	10.3427
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.5299
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.6153
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	6.1254
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	4.7468
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.4032
Tubería admiralty	Kilogramo	68.6626
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	192.7940
Tubería HK 40	Kilogramo	16.1777
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	16.9895
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	12.4621
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	9.5166
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	7.7276
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	6.0480
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0710
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0530
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	24.8640

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2011.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2010.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.